



RESOLUCIÓN N° 14 -I/2018

01 de marzo de 2018

**VISTOS:**

Las facultades conferidas en mi calidad de Secretario General de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, sostenedora de los establecimientos educacionales municipales de esta comuna, carta de fecha 16 de octubre de 2017 enviada por don Leonardo Arriagada Saavedra, dando cuenta de antecedentes que podrían constituir una falta administrativa, como también lo informado por el mismo docente el día 01 de diciembre de 2017 a doña Silvana Gutiérrez Bravo, Directora de Recursos Humanos de esta Corporación; la Resolución N°11-I/2017, de 01 de diciembre de 2017, que ordena instruir Investigación Sumaria y designa como investigador sumariante a don Manuel Castro Quintas, el Informe Final del Investigador Sumariante, y lo dispuesto en la ley 19.070 Estatuto Docente cuyo texto fue fijado refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N°1, de Educación de 1997, en relación a lo dispuesto en los artículos 127 a 143 de la ley 18.883 y su Reglamento..

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante Carta de fecha 16 de octubre de 2017, el Sr. Leonardo Arriagada Saavedra, Profesor del Colegio León Humberto Valenzuela, de esta Corporación, pone en conocimiento de esta institución una serie de hechos que constituirían un hostigamiento y acoso laboral por parte de la Jefa de UTP, doña Sandra Heisse Venthur, como también de la orientadora del mismo establecimiento, doña Sandra Ibarra.
- 2.- Que, asimismo, la Directora de Recursos Humanos de esta Corporación, doña Silvana Gutiérrez Bravo, sostuvo una reunión con don Leonardo Arriagada Saavedra el día 01 de diciembre de 2017, en la cual él relata personalmente su situación.
- 3.- Que, en atención a lo señalado precedentemente, esta Corporación en su calidad de entidad responsable de la administración de los establecimientos de educación municipal dispuso mediante Resolución N°11-I/2017, de 01 de diciembre de 2017, la instrucción de una Investigación Sumaria, a fin constatar si los antecedentes proporcionados en la carta individualizada precedentemente, constituiría una falta administrativa susceptible de ser



sancionada con alguna medida disciplinaria y designó como Investigador Sumariante a don **Manuel Castro Quintas**, Inspector General del Liceo Tecnológico Enrique Kirberg Baltiansky, de esta Corporación.

4.- Que, el investigador sumariante aceptó el cargo y designó como actuario a doña Jessica Valeria Narváez Arellano.

5.- Que, consta en el expediente sumarial que en la etapa indagatoria procedió a tomar declaración indagatoria a doña Sandra Heisse Venthur, Jefa de U.T.P. del Colegio León Humberto Valenzuela, que rola a fojas 25 a 29, a doña Sandra Ibarra Tello, a fojas 30 a 32, a doña Cristina Manzano Castro, a fojas 34 y 35, a doña Rosa González Sereño, que rola a fojas 36 a 37, a doña Nancy Abarca Vásquez a fojas 38 y 39, a doña Mónica Oyarce Oyarce, a que rola a fojas 40 y 41, a don Raúl Ceballos Soto, Director reemplazante del Colegio León Humberto Valenzuela, a fojas 43 y 44, a doña Carolina Andaur Mena, a fojas 84 y 85, a don Pablo Aravena Aravena, a fojas 86 y 87, a doña Marcela Orellna Mena, a fojas 88 y 89, de doña Pamela Núñez Alarcón a fojas 90 a 92, a don Cristopher Muñoz González, de don Leonardo Arriagada Saavedra a fojas 95 a 97, y de doña Yolanda Méndez Riquelme que rola a fojas 99 a 101.

6.- Que, sin perjuicio de los documentos que respaldan la Resolución N°11-I/2017, de 01 de diciembre de 2017, que ordena la Instrucción de esta Investigación Sumaria, consta que el Investigador procedió a la agregación de los siguientes documentos: Informe Situación Laboral de Sr. Leonardo Arriagada Saavedra, incorporados a fojas 45 a 47, carta de apoderados del 2 año A, que rola a fojas 48 a 49, carta del Director Adrian Mancilla Quitral, a fojas 50, reclamos escritos presentado por la apoderada Constanza Segovia Díaz, Constanza Segovia Díaz e Hilda Solar Rojas, agregados a fojas 51, 52 y 53; a Informe de Revisión de Libros de clases al Profesor Leonardo Arriagada de la Jefa UTP Sandra Heisse Venthur, a fojas 54 a 82.

7.- Que, con el mérito de los antecedentes reunidos el Investigador Sumariante declaró cerrada la etapa indagatoria y procedió a emitir su Informe Final, en el cual manifiesta que de los antecedentes acumulados en investigación sumaria, no fue posible considerar mérito para formular cargos a Doña Sandra Ibarra Tello, Orientadora del Establecimiento León Humberto Valenzuela, respecto a la acusación de acoso laboral, presentada por el profesor Leonardo Arriagada Saavedra, puesto que, en ninguna de las declaraciones existe una acusación directa en contra de Doña Sandra Ibarra Tello. Por lo tanto, a este Fiscal no le es posible pronunciarse al



respecto. Agrega que en el caso de Doña Sandra Heisse Venthur, Jefa Técnica del Establecimiento León Humberto Valenzuela, respecto a la acusación de acoso laboral, formulada por el profesor Leonardo Arriagada Saavedra, puesto que, las evidencias presentadas por ambas partes – concluye el Investigador- *“solo dan cuenta del cumplimiento de Doña Sandra Heise en su función de Jefa Técnica. Por otro lado, estas evidencias presentan una falta en la rigurosidad del trabajo administrativo por parte del profesor Leonardo Arriagada Saavedra (Fojas N 43 a 82), quien comete algunas faltas al consignar notas en el Libro de cases. Sin embargo, cabe señalar que, si bien no se puede evidenciar un acoso laboral como tal existen pequeñas diferencias en el trato que se entrega al profesor Leonardo Arriagada en comparación al resto de sus colegas, hechos observados por sus compañeros de trabajo y según consta en sus declaraciones”*. El Investigador además llega a la conclusión que tampoco fue posible constatar la veracidad de la venta de productos al interior del establecimiento durante la jornada escolar o frente a alumnos, así como el extravío de las planificaciones del profesor Leonardo Arriagada o el envío de ellas a una cuñada de la Jefa Técnica.

**8.-** En mérito de los antecedentes, el Investigador propone:

- a) Sobreseer a Doña Sandra Ibarra Tello, respecto de la acusación de acoso laboral formulada por el docente Leonardo Arriagada Saavedra.
- b) Sobreseer a Doña Sandra Heisse Venthur, respecto de la acusación de acoso laboral formulada por el docente Leonardo Arriagada Saavedra. Sin embargo, este Fiscal recomienda a Doña Sandra Heisse Venthur, que evite que su relación matrimonial interfiera en el desarrollo de sus actividades académicas durante la jornada laboral.
- c) Sobreseer a Doña Sandra Heisse Venthur, respecto de la acusación de extravío de las planificaciones, formulada por el docente Leonardo Arriagada Saavedra.
- d) Sobreseer a Doha Sandra Heisse Venthur, respecto de la acusación de venta de productos durante la jornada escolar, formulada por el docente Leonardo Arriagada Saavedra.
- e) Con relación a la acusación de uso de planificaciones para fines personales realizada por el profesor Leonardo Arriagada Saavedra hacia Doña Sandra Heisse Venthur, solicita al cuerpo técnico, de este Establecimiento, el resguardo del trabajo tanto administrativo como académico de los docentes en general o en su defecto la consulta del uso de estos instrumentos pedagógicos para uso externo o personal.
- f) Con relación al profesor Leonardo Arriagada Saavedra se le recomienda cumpla de manera rigurosa con el trabajo administrativo con el objetivo de evitar algún tipo de sanción, verbal o administrativa, a futuro.



9.- Considerando las diligencias realizadas por el Investigador Sumariante, tendientes a fin constatar si los antecedentes proporcionados por don Leonardo Arriagada Saavedra y los que fue incorporando en el curso de la Investigación, constituirían una falta administrativa susceptible de ser sancionada con alguna medida disciplinaria y su posterior análisis de los antecedentes reunidos, éste Secretario General respetará la convicción a que ha llegado el Sr. Fiscal Sumariante, aceptando las medidas propuestas.

**RESUELVO, Acógrese el Informe Fiscal del Investigación Sumaria y se dispone:**

- 1.- EL **SOBRESEIMIENTO** de los antecedentes por no existir responsabilidad administrativa que sancionar.
- 2.- **NOTIFÍQUESE** lo resuelto al Sr. Investigador Sumariante, a don Leonardo Arriagada Saavedra, a doña Sandra Heisse Venthur, a doña Sandra Ibarra Tello, a la Dirección del Colegio León Humberto Valenzuela, de esta Corporación, así como a la Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Educación de esta Corporación.
- 3.- Adjúntese original de esta Resolución al expediente sumarial, rolándose con la foja que corresponda y, en su oportunidad, archívese en el Departamento Jurídico de esta Corporación.



**JOSE MIGUEL ESPINOSA VILLALÓN**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**



**JMEV/EGM/ANV**  
**Distribución**

- Sr. Investigador sumariante
- Secretaría General CODEDUC.
- Dirección de Control Interno.
- Dirección de Educación.
- Departamento Jurídico.